



CITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	FINANZAUTO S.A. BIC
GARANTE	GEOVANIS ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN	2023-00269
FECHA	JULIO 06 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señor Juez, la solicitud de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: NBL705, Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2020, Línea: PICANTO, Chasis No.: KNAB2511ALT614861, Motor No.: G3LAKD180041, Color: PLATA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor GEOVANIS ANTONIO FONTALVO GUTIERREZ, identificado con C.C. No 8.495.886, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la Av. Circunvar No. 6 - 91 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial contra GEOVANIS ANTONIO FONTALVO GUTIERREZ, por el vehículo identificado con las siguientes características: PLACA: NBL705, Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2020, Línea: PICANTO, Chasis No.: KNAB2511ALT614861, Motor No.: G3LAKD180041, Color: PLATA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor GEOVANIS ANTONIO FONTALVO GUTIERREZ, identificado con C.C. No 8.495.886, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
2. Facultar a las autoridades Competentes (POLICÍA NACIONAL- SIJIN), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características: PLACA: NBL705, Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Modelo: 2020, Línea: PICANTO, Chasis No.: KNAB2511ALT614861, Motor No.: G3LAKD180041, Color: PLATA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor GEOVANIS ANTONIO FONTALVO GUTIERREZ, identificado con C.C. No 8.495.886, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero FINANCIAUTOS BARRANQUILLA, ubicado en la Cra 52 N°74-39 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
3. Reconózcasele personería al doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12f13019e4a251e6a8789335140060d8e807a901c011658602e7c2e7ecff52**

Documento generado en 06/07/2023 12:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0068**

SOLEDAD, **JULIO 7 2023**  
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO